



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión número 06/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 14 de febrero de 2013, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN EN LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES DEL RÉGIMEN DE AUSENCIAS AL TRABAJO REGULADAS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA OCTAVA DE LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, dispone que la ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, por parte del personal al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, comportará la aplicación del descuento en nómina previsto para la situación de incapacidad temporal, en los términos y condiciones que establezcan respecto a su personal cada una de las Administraciones Públicas.

El apartado seis de referida disposición adicional señala que *«el apartado Uno de la presente disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13ª, 149.1.18ª y 156 de la Constitución»*.

Segundo.- Por su parte, el contenido del citado artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012 se implementó en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

mediante la Resolución de este Consejo de 5 de diciembre de 2012 por la que se establecieron los complementos retributivos en la situación de incapacidad temporal del personal de la Comisión.

Tercero.- De acuerdo con la previsión contenida en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, procede determinar, para el personal de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, los términos y condiciones en que se realizará la deducción en nómina en caso de ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, así como establecer el número de días de ausencia por los motivos antes citados a los que no será de aplicación dicho descuento en nómina.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de la presente Resolución

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes de hecho, la presente Resolución tiene por objeto establecer, para el personal al servicio de la Comisión, las condiciones en que se realizará la deducción en nómina en caso de ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, prevista en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, así como establecer el número de días de ausencia por los motivos antes citados a los que no será de aplicación dicho descuento en nómina.

SEGUNDO.- Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para adoptar la presente Resolución

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), establece en su artículo 48.1, según redacción dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que *«La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es un organismo regulador de los previstos por el artículo 8 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. La relación de esta Comisión con el Gobierno y la Administración General del Estado así como su independencia funcional será la prevista en el artículo 9 de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible. Se regirá por lo dispuesto en esta Ley y disposiciones que la desarrollen, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el ejercicio de las funciones públicas que esta Ley le atribuye y, supletoriamente, por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto por el apartado 1 de su disposición adicional décima y por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible»*.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Asimismo, el artículo 48.5 de la LGTeL establece que *«La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones estará regida por un Consejo, al que corresponderá el ejercicio de todas las funciones establecidas en el apartado anterior. La organización de la Comisión y del Consejo, la aprobación y contenido del reglamento de funcionamiento interno, las funciones asignadas al Consejo, al Secretario y al Presidente del organismo, que también lo será del Consejo, la composición del Consejo, nombramiento, mandato, renovación, causas del cese, funciones e incompatibilidades de los miembros del Consejo y del Secretario serán las previstas en la Sección III, del Capítulo II, del Título I de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible».*

Por su parte, el artículo 44.4 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre señala que *«Las retribuciones del personal al servicio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones serán aprobadas por el Consejo de acuerdo con los procedimientos y limitaciones que en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público se establecen en la normativa presupuestaria vigente».*

De conformidad con lo anterior, el artículo 4.2.a) del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones atribuye al Consejo la potestad de *«Determinar la estructura y la política de personal al servicio de la Comisión y su régimen retributivo dentro de los límites y de acuerdo con los procedimientos establecidos por las normas presupuestarias vigentes».*

Asimismo, el artículo 13.2 del citado Reglamento de Régimen Interior establece que *«El régimen general de las retribuciones del personal al servicio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones será aprobado por el Consejo de acuerdo con el procedimiento y limitaciones que en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público se establezcan en la normativa presupuestaria vigente».*

Sobre la base de la anterior habilitación competencial y conforme a los antecedentes expuestos, esta Comisión es competente para dictar la presente Resolución.

SEGUNDO- Regulación de las ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Las ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal del personal al servicio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones se regularán como se indica a continuación:

1. Ausencias con deducción de retribuciones

En el supuesto de ausencia al trabajo por parte del personal de la Comisión por causa de enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal, se aplicará la deducción de retribuciones del 50 por ciento prevista para los tres primeros días en situación de incapacidad temporal en la Resolución del Consejo de 5



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

de diciembre de 2012, por la que se establecen los complementos retributivos en la situación de incapacidad temporal del personal de la Comisión.

2. Ausencias sin deducción de retribuciones

La deducción de retribuciones prevista en el apartado anterior no será de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales solo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a la declaración de incapacidad temporal.

TERCERO.- Procedimiento aplicable y normativa laboral

En el procedimiento tramitado al efecto, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha observado todas las disposiciones de carácter laboral aplicables, a saber, el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, relativo a los derechos de información y consulta del Comité de Empresa acerca de todas aquellas cuestiones que puedan afectar a los trabajadores.

El nuevo régimen de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal del personal al servicio de la Comisión aprobado en la presente Resolución, será incorporado a las normas internas de procedimiento que rigen el funcionamiento de la Comisión. Todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 5.1 n) y 27.1 del Reglamento de Régimen Interior, según los cuales es facultad del Presidente dictar las Instrucciones necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios de la Comisión.

En virtud de las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones,

RESUELVE

Primero.- Establecer, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, el nuevo régimen de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a una incapacidad temporal del personal al servicio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos previstos en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente Resolución.

Segundo.- La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su aprobación.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Artículo 23.2 del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.